



**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 024 del 21 de MARZO DE 2023 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.

JORGE LEONARDO GAUTA BURGOS
Secretario(a) – Ad hoc



**Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2022-00505-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: GONZALO CASTRO GUTIERREZ C.C. 88.275.279
Demandado: TRANSIVIC S.A.S. NIT. 900.367.716-5

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, indicadas las entidades a las que dirige la medida cautelar, se dispone **DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada TRANSIVIC S.A.S. identificada con NIT 900.367.716-5**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S u otros productos financieros, en las siguientes entidades financieras, siempre y cuando no cuenten con beneficio de inembargabilidad. Se limita el embargo, de acuerdo al num. 10 del art. 593 C.G.P., **hasta por la suma de \$930.000 a cargo del demandado:**

1.	Banco de Bogotá	emb.radica@bancodebogota.com.co
2.	Banco Popular	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com embargos@bancopopular.com.co
3.	Itau	Notificaciones.juridico@itau.co
4.	Bancolombia	notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co requerinf@bancolombia.com.co
5.	Banco Caja Social BCSC	notificaciones@bancocajasocial.com.co notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
6.	Banco Agrario de Colombia	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
7.	Banco Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
8.	Banco Av Villas	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
9.	Banco GNB Sudameris	servicioalcliente@gnbsudameris.com.co servitrust@gnbsudameris.com.co
10.	Banco BBVA	embargos.colombia@bbva.com
11.	Banco Scotiabank Colpatria	notificacionescolpatria@colpatria.com notificbancolpatria@colpatria.com
12.	Banco Falabella	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

Los dineros retenidos deberán ser consignados a disposición de este juzgado a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales N° 540012051001 del Banco Agrario.

Se le advierte señor Gerente, que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. de P y 1387 del C.C. esto es, multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales y responderá por las sumas dejadas de consignar.

Propendiendo por la agilidad en el trámite, la economía procesal y el uso de las tecnologías de la información, sin necesidad de librar oficio adicional, **SE SOLICITA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, AUTORIDADES JUDICIALES, ENTIDADES Y ORGANISMOS MENCIONADOS, ATIENDAN LAS ORDENES CONTENIDAS EN ESTE AUTO**, y **se les resalta** que con el envío del correo electrónico que contiene el presente

proveído, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y por la autorización del artículo 111 C.G.P., no solo quedan notificadas, sino que la comunicación deberá presumirse como auténtica, tampoco puede desconocerse ya que se remite desde el correo electrónico de este Despacho j01mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en consecuencia, deben acatar la orden y enviar al Juzgado la respuesta en la que se dé razón del trámite que le hayan dado.

Así mismo, mediante la firma electrónica impuesta a esta providencia podrán verificar la autenticidad de la orden, subiendo el presente auto en el aplicativo <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y copiando y pegando el código único de verificación que contiene la firma electrónica.

Ejecutoriada esta providencia, envíese a las entidades mencionadas

De otro lado se informa al apoderado de la parte ejecutante que por la carga laboral de este Juzgado que no solamente se compone de atención a procesos ordinarios sino de acciones constitucionales (tutelas e incidentes de desacato) que tiene prelación legal frente a los procesos propios de la especialidad, en ocasiones no es posible atender de manera inmediata todas las gestiones de impulso de los expedientes.

De igual forma, ponerle de presente también que la Corte Constitucional en sentencia T-172 de 2016 explicó sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales *“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**[10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, **respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis**[11].*

*En este orden de ideas, **no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso.** En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial.”*

[ENLACE EXPEDIENTE 2022-00505 EJECUTIVO \(sólo pueden ingresar los apoderados o las partes con el correo registrado en el proceso\)](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aura María Galindo Lizcano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62208fa8cb90e6531409b5c018d496041e4c57b56bed2b7cbc3468a64eae27aa**

Documento generado en 17/03/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>